



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 093/SE/10-12-2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO”, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, DERIVADO DE LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO MORENA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) mediante Resolución INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 039/SO/31-08-2020, por el cual se emitieron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
4. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El día 10 de noviembre del 2020, mediante escrito suscrito por los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del PT en Guerrero; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del PT en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Guerrero, y por la ciudadana Karen Castrejón Trujillo, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Guerrero, presentaron la solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura del Estado, denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 13 de noviembre del 2020, mediante oficio número 1050, suscrito por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se requirió información a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

7. El 15 de noviembre del 2020, dentro del plazo otorgado por este órgano electoral, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron diversa información que les fue requerida por oficio 1050.

8. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020 relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del estado denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

9. El 9 de diciembre de 2020, a las 22:08 horas fue recibido vía SIVOPLE, un escrito signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlali Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente, en el cual, comunican a este órgano electoral su voluntad de separarse de la coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”.

10. El 9 de diciembre de 2020, a las 23:45 horas fue recepcionado un escrito signado por los CC. Juan Manuel Maciel Moyorido e Isaías Rojas Ramírez, representantes propietarios de los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), establece que los partidos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

políticos son entidades de interés público, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. De igual forma, se establece que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que el citado artículo 41, en su tercer párrafo, base V, apartado C, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la CPEUM, dispone que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Partidos Políticos.

IV. Que el artículo 23, incisos a), b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone como derechos de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, y demás disposiciones en la materia; así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

V. Que el artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 12, 13 y 15 de la LGPP, dispone entre otras cuestiones, que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos; que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente; que el convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; y, que los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, y que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto; y, que las coaliciones deberán ser uniformes, por lo que, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

VI. Que el artículo 88 de la LGPP, dispone las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos, al tenor siguiente:

“Artículo 88...

- 1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.*
- 2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*
- 3... En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.*

...

- 5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.*
- 6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.”*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Que el artículo 89 de la LGPP, establece que en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

VIII. Que el artículo 90 de la LGPP, dispone que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del instituto y ante las mesas directivas de casilla.

IX. Que en el artículo 91 de la LGPP, se señalan los requisitos y documentos que deberá contener y acompañar la solicitud de registro de coalición, los cuales son:

- Los partidos políticos que la forman;
- El proceso electoral federal o local que le da origen;
- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

Adicional a lo anterior, estipula que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

X. Que el artículo 92 de la LGPP, en sus diversos numerales establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive; que el presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General; que el Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio; y que una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

Reglamento de Elecciones del INE

XI. Que el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, señala que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

Legislación Local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

XII. Que en términos del artículo 35, numerales 1 y 3 de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), se establece que podrán participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en esta Constitución y en la ley electoral; los partidos políticos de carácter estatal, y que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

XIII. Que el artículo 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ciudadana como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, y partidos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero Número 483

XVII. Que el artículo 112, fracciones II y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que entre otros derechos los partidos políticos podrán participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia, y formar coaliciones, frentes y fusiones las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

términos de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

XVIII. Que en términos de los párrafos segundo y sexto del 151 de la LIPEEG, se estipula que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidatos en las elecciones locales; y que, los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

XIX. Que en términos del artículo 153 de la LIPEEG, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidato en las elecciones locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos.

XX. Que en términos del artículo 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Ayuntamientos, precisando a su vez que: por coalición se entiende, la unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones mencionadas en el párrafo anterior; que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios, donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte y que ningún partido político, podrá registrar como candidato propio, a quien haya sido registrado como candidato por alguna coalición; que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición, a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; que ningún partido político, podrá registrar a un candidato de otro partido político; que no se aplicará esta prohibición, en los casos en que exista coalición en los términos de ley; y que los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

XXI. Que el artículo 156 de la LIPEEG, precisa entre otras cuestiones que; los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral; que los partidos políticos no podrán distribuir a transferirse votos mediante convenio de coalición; que concluida la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones de Gobernador, diputados por ambos principios y Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan

postulado candidato; que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propia emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate, que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contará para cada partido político que haya sido marcado para todos los efectos establecidos en esta Ley; que los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado y contarán como un solo voto; que la suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación; y que ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que la integran, por tipo de elección.

XXII. Que el artículo 157 de la LIPEEG, dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles, especificando a su vez lo siguiente:

“...Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales, deberán coaligarse para la elección de Gobernador.

Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedará automáticamente sin efectos.

La coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”.

XXIII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 158 de la LIPEEG, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos; y
- d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

XXIV. Que el artículo 159 de la LIPEEG, dispone que, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

XXV. Que en el artículo 160 de la LIPEEG, se enumeran los requisitos que debe contener el convenio de coalición que presenten los partidos que pretendan coaligarse, mismo que consisten en los siguientes elementos:

- a. Los partidos políticos que la forman;
- b. La elección que la motiva;
- c. El proceso electoral que le da origen;
- d. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición
- e. La plataforma electoral que sostendrán sus candidatos, así como los documentos en que consta la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- f. En el caso de la coalición para la elección de Gobernador del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato a Gobernador en el supuesto en que resultara electo y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- g. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos o planillas registradas por la coalición;
- h. El señalamiento del partido político al que pertenecerán los candidatos que resulten electos, derivados de la coalición;
- i. Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en las leyes correspondientes, quien ostentará la representación de la coalición.

Asimismo, en su párrafo segundo dispone que, en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI. Que el artículo 161 de la LIPEEG, precisa que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Presidente del Consejo General del Instituto el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, al emitir el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, estableció hacer propias las consideraciones establecidas tanto en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Federal como los razonamiento contenidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-246/2014, y modificar los plazos establecidos en la legislación electoral local para el registro de coaliciones, lo que se hace extensivo a las candidaturas comunes, dado que ambas figuras persiguen los mismos objetivos y por tanto la regulación respecto de los plazos para presentar solicitudes debe darse en los mismos términos, estableciendo que el plazo para el registro de convenios de coalición, serán **desde la fecha en que inicie el proceso electoral y hasta el inicio del periodo de las precampañas** de la elección de que se trate.

XXVII. Que el artículo 162 de la LIPEEG, establece que una vez que el Consejo General del Instituto Electoral haya recibido de los partidos políticos que pretenden coaligarse, la documentación comprobatoria de los requisitos señalados en el artículo anterior, dispondrá de setenta y dos horas para requerirles, la documentación faltante y en su caso subsanen errores u omisiones detectados, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva; precisando a su vez que el Consejo General del Instituto Electoral resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, manifestando en su resolución:

- I. El resultado y conclusiones de la revisión efectuada de la documentación presentada;
- II. En su caso, la mención de los errores e irregularidades encontradas en los mismos;
- y
- III. El señalamiento de la presentación de documentación, aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado los partidos políticos después de haberseles notificado para ese fin.

XXVIII. Que el artículo 163 de la LIPEEG, prevé que presentado el convenio de coalición suscrito por tres o más partidos políticos, con los expedientes que cumplan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con los requisitos establecidos en esta Ley, así como de la Ley General de Partidos Políticos, y en el supuesto que un partido político decida dar por concluida la coalición, se excluirá al mismo y se tendrá por subsistente para los partidos políticos restantes.

De igual forma, señala que registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de la LIPEEG, y que aprobado el registro del convenio de coalición, el Instituto Electoral dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XXIX. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXI. Que el artículo 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXII. Que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos que tendrán los partidos políticos para presentar

ante este órgano electoral la solicitud de registro del convenio de coalición y modificación para el cargo de Gobernatura del Estado.

XXXIII. En ese mismo sentido, en el artículo 15 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante lineamientos), se estableció que el plazo para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición para la elección de Gobernatura del Estado, abarcó del 09 de septiembre al 10 de noviembre del 2020.

XXXIV. Que el artículo 16 de los lineamientos, refieren que para el cumplimiento a lo establecido en los artículos 158 y 160 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro del convenio deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.docx;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión *.docx.
- e) En el caso de la coalición para la elección de Gobernatura del Estado, se acompañará, el programa de gobierno al que se sujetará la candidata o candidato a Gobernatura del Estado en el supuesto de que resultara electa o electo, y los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes.

XXXV. Que el artículo 17 de los lineamientos, refiere que para acreditar la documentación precisada en el inciso c) del artículo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto Electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

XXXVI. Que el artículo 18 de los lineamientos, dispone que, el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por cargo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) El origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

l) Las y los integrantes del partido u órgano de la coalición encargados de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

m) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

XXXVII. Que en términos del artículo 24 de los lineamientos, dispone que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, plazo que para el caso de Gubernatura del Estado, fenece el 14 de febrero del 2021.

XXXVIII. Conforme a lo señalado en considerandos que anteceden, se desprende que la fecha límite con que cuentan los partidos políticos para solicitar la modificación al convenio de coalición, fenece para el caso que nos ocupa, el 14 de febrero del 2021.

Solicitud de registro y aprobación del convenio de Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero” por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

XXXIX. Que el día 10 de noviembre del 2020, se recibió en este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero” para la elección de la Gubernatura del Estado, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, documento que suscribieron los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Silvano Garay Ulloa, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guerrero; José Alberto Benavides Castañeda, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Guerrero; y, Karen Castrejón Trujillo, Secretaria General del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Guerrero, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XL. Que con fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 011/SE/20-11-2020 relativa a la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para la Gubernatura del estado denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, presentada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021; lo anterior, en virtud de que los partidos políticos solicitantes, cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 158, 160, 161 de la LIPEG; 15, 16, 17 y 18 de los lineamientos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 162 y 23 de la ley y lineamientos antes referidos, respectivamente.

XLI. Que en el punto 2 de la cláusula Décima Segunda denominada “*De la conclusión de la coalición*” del Convenio de Coalición referido en el párrafo que antecede, se señala lo siguiente:

“...2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO”, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.”

Escrito de MORENA respecto a la separación de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”

XLII. Que mediante oficio número PVEM-INE-276/2020, de fecha nueve de diciembre del año en curso, el Mtro. Fernando Garibay Palomino, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del INE, solicitó al Secretario Ejecutivo con atención al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambos de la autoridad nacional, que remitiera a este Instituto Electoral, el escrito signado en original por el C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlali Hernández Mora, en su calidad de Presidente y Secretaria General de MORENA, respectivamente, por medio del cual manifestaron su deseo de separarse de la coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, por así convenir a sus intereses.

De igual forma, en los puntos petitorios del referido oficio se señaló lo siguiente:

PRIMERO. Remitir a la brevedad la documentación que se anexa Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para su debida tramitación.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SEGUNDO. Se solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tener por presentado en tiempo y forma la separación del Partido Político Nacional MORENA de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”.

XLIII. Que en referencia al escrito de fecha 09 de diciembre de 2020, signado por el C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlali Hernández Mora, en su calidad de Presidente y Secretaria General de MORENA, respectivamente, recepcionado vía SIVOPLE a las 20:08 horas, se advierte que es voluntad del partido MORENA, separase de la coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, sin que ello modifique los contenidos y alcances del convenio respecto del resto de los partidos políticos coaligados.

Asimismo, en los puntos petitorios del escrito mencionado con antelación se señaló lo siguiente:

PRIMERO. A las autoridades del INE se les solicita se sirvan reencauzar el presente escrito al Organismo Público Local Electoral en cita.

SEGUNDO. Tener por manifestó la voluntad del partido que represento de separase de la coalición Juntos Haremos Historia en Guerrero.

TERCERO. Previos trámites legales y reglamentarios, dictar acuerdo en donde se declare la separación de MORENA del convenio de coalición Juntos Haremos Historia en Guerrero.

De la modificación al Convenio de Coalición para Gubernatura del Estado

XLIV. Que a las 23:45 horas del día 09 de diciembre de 2020, fue recepcionado un escrito signado por los CC. Juan Manuel Maciel Moyorido e Isaías Rojas Ramírez, Representantes Propietarios del Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante el cual remiten Adendum modificatorio del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero” para la elección de Gubernatura del Estado, mismo que establece lo siguiente:

“... Los suscritos CC. Juan Manuel Maciel Moyorido e Isaías Rojas Ramírez, representantes de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a su oficio NÚMERO: 1345, de fecha 5 de diciembre del 2020, recibido el día 6 de diciembre de 2020 y en desahogo del requerimiento solicitado en el oficio señalado, nos permitimos manifestar lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Derivado del desistimiento del Partido Político MORENA a la coalición suscrita para la elección de la Gubernatura en el Estado de Guerrero denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO”, el cual ya obra en este Órgano Electoral, mismo que se anexa en original, por este conducto nos permitimos solicitar a este Órgano Electoral, la aprobación del Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la elección de Diputaciones ocales, toda vez que con el desistimientos de MORENA, se da cumplimiento al principio de uniformidad, para postular, de manera conjunta y como unidad las candidaturas tanto a la Gubernatura del Estado, como a las Diputaciones Locales de los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo.

Por lo anterior, anexo al presente se remite Adendum modificatorio del Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO” para la elección de la Gubernatura del Estado.”

Estudio de fondo

XLV. De la documentación recibida por parte de los institutos políticos en comento, se advierte la intención por parte del partido político MORENA de separarse de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, que en un principio se realizó en conjunto con los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, para la elección de Gubernatura en el Estado.

Al respecto, resulta importante tener en cuenta que ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria restringe a los partidos políticos la posibilidad de estar en una coalición, toda vez que constituye un principio constitucional que dichos institutos políticos gozan de autodeterminación que, conforme a la Ley General de Partidos Políticos incluye la posibilidad de determinar la manera en la que participan en las elecciones y la estrategia política que adoptan.

Asimismo, no existe una disposición que establezca una prohibición para que un partido político pueda renunciar a la forma de participación política que haya adoptado, siempre que lo haga en tiempo y forma. En el caso que nos ocupa, el partido MORENA solicita su separación de la coalición para la gubernatura del estado dentro del término establecido en la ley electoral local y en los lineamientos, por lo que, dicho instituto político está en libertad de modificar su forma de participación, sirve como criterio orientador, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave X/2019 con el rubro *COALICIONES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN EN LIBERTAD DE RENUNCIAR A UNA FORMA DE ASOCIACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCORPORARSE A OTRA.*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto, tal y como lo sustenta la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia SUP-JRC-38/2018 y acumulados, los convenios de coalición pueden ser modificados en cualquier momento antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, lo cual para el caso del cargo de Gubernatura del Estado, es hasta el 14 de febrero de 2021.

XLVI. Por otra parte, independientemente de la renuncia del partido político MORENA como integrante de la coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, en términos del artículo 163, párrafo primero de la LIPEEG, su exclusión de la misma, no conlleva a la disolución total de la coalición, esto en razón de que la misma puede subsistir con el resto de los partidos que la integran, en cuyo caso concreto y a partir de la determinación de este órgano electoral, la coalición para la Gubernatura del Estado, a partir de la aprobación del presente acuerdo, quedará integrada por los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, y bajo la denominación originalmente establecida.

De esta forma, derivado a lo anterior, se impone a los partidos políticos coaligados la necesidad de realizar modificación en cuento al texto principal del convenio aprobado previamente por este instituto electoral, motivo por el cual, junto a su escrito de manifestación, adjuntaron el Adendum modificadorio del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero” para la elección de la Gubernatura del Estado, en el cual realizaron las modificaciones que estimaron pertinentes, esto es, con la finalidad de subsistir en la coalición antes referida, toda vez que su propósito reside en la participación con mayor éxito al sumar sus presencias electorales, para adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos.

Determinación por parte del Consejo General

XLVII. Analizados los documentos, ha quedado demostrado que el partido MORENA expresó su voluntad de separarse de la coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero” y, de igual forma, el Partido Verde Ecologista de México solicitó a este Órgano Electoral la separación del referido partido a la coalición, por lo que, al ser un acto de voluntad propia y derecho que constituye un principio constitucional que los partidos políticos gozan de autodeterminación que, conforme a la norma incluye la posibilidad de determinar su forma de participación en los procesos electorales, así como, la estrategia política que adopte al respecto, este órgano colegiado concluye que lo apegado a derecho es aprobar de conformidad la separación del partido político MORENA de la coalición previamente aprobada.

Aunado a lo anterior, se advierte que los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, han presentado a este Instituto Electoral un Adendum Modificadorio del Convenio de Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, en el que se manifiesta su voluntad de participar en coalición para postular candidata o candidato a la elección de la Gubernatura en las elecciones ordinarias a celebrarse en el Estado de Guerrero en el Proceso Electoral 2020-2021, sin el partido MORENA; sin embargo, es importante referir que de un análisis realizado a la información presentada, se obtiene que a efecto de tener por aprobado en su totalidad las modificaciones solicitadas al convenio de coalición que suscriben los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, tendrán que realizar los ajustes necesarios al clausulado que se cita a continuación:

Texto original	Modificación propuesta	Observación
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. <i>De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.</i></p> <p>1. LAS PARTES denominan a la Coalición como “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través de la “Comisión Coordinadora de la Coalición”.</p> <p>El máximo órgano de Dirección de la Coalición es la “Comisión Coordinadora de la Coalición”, que estará integrada por dos representantes nacionales, el de MORENA y el del PT; así como con un representante estatal del PVEM.</p> <p>(...)</p>	<p>CLÁUSULA SEGUNDA. <i>De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.</i></p> <p>1. LAS PARTES ratifican la denominación a la Coalición como “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través de la “Comisión Coordinadora de la Coalición”.</p> <p>El máximo órgano de Dirección de la Coalición es la “Comisión Coordinadora de la Coalición”, que estará integrada por los <u>representantes nacionales, el de PT</u>, así como con un representante estatal del PVEM y la <u>Representante de dicha Comisión</u>.</p> <p>(...)</p>	<p>En el numeral 1 de la Cláusula primera, se deberá aclarar en el segundo lo relacionado con el Representante de dicha Comisión, es razón de que, del contenido del párrafo se desprende quienes integran la Comisión Coordinadora de la Coalición, y esta última figura, ya estaría dentro de las representaciones de cada partido coaligado.</p>
<p>CLÁUSULA (sic) CUARTA. <i>De la plataforma electoral y el programa de gobierno.</i></p> <p>LAS PARTES convienen que la plataforma electoral y plan de gobierno de MORENA, que se acompaña al presente convenio, serán los que sostendrá el candidato o candidata a la Gubernatura de la coalición en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, párrafo 1, inciso c), fracción II, e inciso d) del Reglamento de Elecciones.</p> <p>LAS PARTES convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la plataforma electoral que se acompaña a</p>		<p>En el nuevo convenio no incluyen modificación a esta Cláusula, por lo que se entiende que subsiste la del texto original; sin embargo, se tendrá que modificar toda vez que en el texto primigenio, aprueban como plataforma y plan de gobierno de la coalición los documentos de MORENA.</p>



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>este instrumento será la que tome como base para su campaña la candidata o el candidato de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Guerrero” para la Gubernatura del Estado de Guerrero en el presente proceso electoral local 2020-2021.</p>		
<p>CLAÚSULA (sic) QUINTA. <i>De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos.</i></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que:</p> <p>LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario del candidato o candidata a la Gubernatura del Estado de Guerrero pertenece originalmente a MORENA.</p>		<p>En el nuevo convenio no incluyen modificación a esta Cláusula, por lo que se entiende que subsiste el texto original; sin embargo, se tendrá que modificar toda vez que se advierte que el origen partidario de la candidatura de la coalición pertenece originalmente a MORENA.</p>
<p>CLAÚSULA DÉCIMA. <i>De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.</i></p> <p>1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:</p> <p>Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida se hará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Morena aportará el 50 % de su prerrogativa; • PT aportará el 40 % de su prerrogativa; y • PVEM aportará el 40 % de su prerrogativa. <p>(...)</p>		<p>En el nuevo convenio no incluyen modificación al numeral 1 de esta Cláusula, por lo que se entiende que subsiste el texto original; sin embargo, deberá modificarse en razón de que incluyen a MORENA en la distribución del tiempo de acceso a radio y TV.</p>

Por lo anterior, se apercibe a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se dejará sin efectos la coalición.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, tercer párrafo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 158, 160, 161, 173, 180 y 188, fracciones I, XIV y LXXVI de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al convenio de la coalición para la Gubernatura del Estado denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, derivado de la separación del partido MORENA.

SEGUNDO. Se mantiene subsistente la coalición para la Gubernatura del Estado denominada “Juntos Haremos Historia en Guerrero”, con los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México, para que en un plazo de 5 días, siguientes a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen las modificaciones al convenio de coalición conforme a las observaciones advertidas en el considerando XLVII.

CUARTO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo a las dirigencias estatales de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para los efectos legales correspondientes.

QUINTA. Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTA. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día diez de diciembre del año dos mil veinte.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. SILVIO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. MARYLAND CAROLINA LACUNZA DE LA ROSA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 093/SE/10-12-2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN GUERRERO", PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, DERIVADO DE LA SEPARACIÓN DEL PARTIDO MORENA.